

DECRETO Por el cual se crea el área natural protegida en la categoría de Parque Estatal de "HIERVE EL AGUA".

Diódoro Carrasco Altamirano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción I, 80 fracciones II y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción II, 3 fracción II, 4, 7 fracciones I, II y V, 45 fracción VII, 46 fracción IX, 47 y 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción III, 3, 5, fracciones I, II, IV y VII, 7 fracción III, 9, 34, 35 fracciones I, II, V, VI y VII, 36, fracción II, 37, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49.53 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción IV de la Ley Federal del Turismo; 7, 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 2, 75 fracción II y 88 de la Ley Agraria, 3 y 4 del Decreto No. 71 que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger el patrimonio natural y cultural del Estado y promover la conservación de sus ecosistemas representativos y sitios naturales de interés, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar sus bellezas naturales, normar y racionalizar las actividades productivas, así como realizar la investigación básica y aplicada que permita fundamentar acciones para conservar el ecosistema, sus recursos y realizar el aprovechamiento racional sostenible de los mismos.

Que dentro de los lineamientos en materia ambiental que establece el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998 para el Estado de Oaxaca, está el de proteger y preservar los recursos naturales de la entidad, mediante el establecimiento de áreas naturales protegidas, en coordinación con los municipios.

Que el sitio conocido como "Herve el Agua" en el Municipio de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oax., cuenta con una amplia variedad de elementos naturales de gran importancia social, ecológica, turística y cultural, que le dan un singular realce a esta región en el ámbito local, nacional e internacional; pues en la misma, se encuentran impresionantes cascadas pétreas, importantes vestigios arqueológicos, una sofisticada red de manantiales de agua efervescentes, un sistema de riego prehispánico único en su tipo en México y en el mundo, miradores naturales y sitios de incalculable valor escénico.

Que el área que ocupa "Herve el Agua" se distingue por su importancia en el equilibrio ecológico natural regional, por su valor científico, histórico, cultural, educativo, de investigación y de recreo y, por contribuir de manera indirecta a la conservación de la flora y fauna silvestre de la región.

Que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca y las Autoridades Municipales de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oax., de conformidad con sus habitantes, han acordado desarrollar la infraestructura necesaria para proteger esta importante área, a fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos; aprovechar racional y sostenidamente los recursos naturales; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; propiciar el desarrollo socioeconómico regional y fomentar las actividades recreativas y turísticas.

Que con base a el levantamiento topográfico se determinó una superficie total de 4125.10 hectáreas, para el establecimiento del área natural protegida con carácter de Parque Estatal conocida como "Herve el Agua" integrado por terrenos cerniles de propiedad comunal, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Turístico y del Instituto Estatal de Ecología, siendo su descripción analítica topográfica la contenida en el presente decreto.

Que las Autoridades Municipales de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oax., la Secretaría de Desarrollo Turístico y el Instituto Estatal de Ecología, han solicitado al ejecutivo a mi cargo establecer la zona conocida como "Herve el Agua" como área natural protegida, bajo la categoría de Parque Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo primero.- Por ser de interés público y del estado, se declara área natural protegida con carácter de Parque Estatal, el área conocida como "Herve el Agua", ubicada en el Municipio de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oax., con una superficie total de 4125.10 hectáreas, cuya descripción limítrofe que lo conforma es la siguiente:

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas X=794,418.137, Y=1,864,579.459; partiendo de este punto con un RAC de 288°52' en dirección Oeste y a una distancia de 5,383.6 m se llega al vértice 2 de coordenadas X=789,323.85, Y=1,866,320.55; partiendo de este punto con un RAC de 313°48' en dirección Noroeste y a una distancia de 1,293.4 m. se llega al vértice 3 de coordenadas

X=788,390.4, Y=1,867,215.9; partiendo de este punto con un RAC de 08°30' en dirección Norte y a una distancia de 1,932.4 m se llega al vértice 4 de coordenadas X=788,676.15, Y=1,869,127.25; partiendo de este punto con un RAC de 15°55' en dirección Norte y a una distancia de 2,919 m se llega al vértice 5 de coordenadas X=789,476.25, Y=1,871,933.95; partiendo de este punto con un RAC de 86°36' en dirección Este y a una distancia de 2,462 m se llega al vértice 6 de coordenadas X=791,933.7, Y=1,872,080; partiendo de este punto con un RAC de 93°06' en dirección Este y a una distancia de 1,056 m se llega al vértice 7 de coordenadas X=792,987.8, Y=1,872,022.85; partiendo de este punto con un RAC de 135°28' en dirección Sureste y a una distancia de 2,227 m se llega al vértice 8 de coordenadas X=794,549.9, Y=1,870,435.35; partiendo de este punto con un RAC de 117°56' en dirección Sureste y a una distancia de 1,071 m se llega al vértice 9 de coordenadas X=795,496.05, Y=1,869,933.7; partiendo de este punto con un RAC de 173°15' en dirección Sur y a una distancia de 1,458 m se llega al vértice 10 de coordenadas X=795,667.5, Y=1,868,485.9; partiendo de este punto con un RAC de 176° 52' en dirección Sur y a una distancia de 1,863 m se llega al vértice 11 de coordenadas X=795,769.1 Y=1,866,625.35; partiendo de este punto con un RAC de 198°26' en dirección Sur y a una distancia de 1,284.7 m se llega al vértice 12 de coordenadas X=795,362.7, Y=1,865,406.54; partiendo de este punto con un RAC de 228°47' en dirección Suroeste y a una distancia de 1,255.5 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal. Totalizando una superficie de 4125.10 hectáreas.

Artículo segundo.- La organización, administración, conservación, acondicionamiento y vigilancia del Parque Estatal "Herve el Agua" corresponde a el Instituto Estatal de Ecología en coordinación con las Autoridades Municipales de San Lorenzo Albarradas y con la participación de la Secretaría de Desarrollo Turístico conforme a los convenios de colaboración que para el efecto celebre con el Instituto.

Artículo tercero.- El Instituto Estatal de Ecología conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Turístico, cumpliendo con el requisito del Artículo 48, fracciones II y III de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales en las siguientes materias, entre otras:

- I.- La forma en que las diversas dependencias del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal participarán en la administración del Parque Estatal;
- II.- La coordinación de políticas federales aplicables al Parque Estatal, con las del estado y del municipio;
- III.- La elaboración del programa de manejo del Parque Estatal, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Parque Estatal;
- V.- Los tipos y formas como se llevaran a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Parque Estatal;
- VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Parque Estatal;
- VIII.- La formas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo cuarto.- Para la administración, desarrollo, conservación y preservación del Parque Estatal "Herve el Agua", el Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Estatal de Ecología y la Secretaría de Desarrollo Turístico, en coordinación con las autoridades federales y las autoridades municipales, para los efectos del Artículo 48, fracciones II y III de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, a efecto de:

- I.- Asegurar la protección, conservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales que existen en el área, así como a los ecosistemas y especies de flora y fauna silvestres de la región;
- II.- Promover el desarrollo sustentable de la comunidad;
- III.- Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región.

Artículo quinto.- El Instituto Estatal de Ecología en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Turístico, cumpliendo con el requisito del Artículo 48, fracciones II y III de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca formulará el programa de manejo del Parque, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y las disposiciones legales aplicables en la materia, invitará a participar en su elaboración y ejecución, a las dependencias del Gobierno Federal y Estatal; las autoridades municipales de San Lorenzo Albarradas, a Instituciones Académicas y de investigación y a representantes de los grupos interesados; para tal efecto

celebrará los acuerdos de coordinación y los convenios de concertación necesarios.

Dicho programa de manejo deberá contener por lo menos:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del Parque Estatal;
- II.- Las acciones a realizar en un corto, mediano y largo plazo, mismas que deberán cubrir los aspectos de investigación, uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III.- Los objetivos específicos del Parque Estatal;
- IV.- El Reglamento interno y la normalidad aplicable para la protección, conservación y aprovechamiento turístico de la zona y de los ecosistemas naturales adyacentes a esta área, así como las destinadas a evitar y prevenir la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua temporales o permanentes;
- V.- El inventario de los recursos naturales y de potencial turístico presentes en la zona; y
- VI.- La previsión de acciones y lineamientos de coordinación interinstitucional; así como la normalidad a la que se sujetarán las actividades de conservación, explotación, investigación y turismo, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo sexto.- La obras y actividades que se realicen en el Parque Estatal "Herve el Agua", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Estatal, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos; la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo séptimo.- Dentro del Parque Estatal "Herve el Agua" no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

Artículo octavo.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, en el Parque Estatal "Herve el Agua", requerirá de la autorización del Instituto Estatal de Ecología, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo noveno.- El Instituto Estatal de Ecología, promoverá ante las autoridades federal, estatal y municipal competentes lo conducente para que se establezcan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el cierre temporal de las instalaciones, las vedas de flora y fauna silvestre y acuáticas; y las vedas para el aprovechamiento forestal en el Parque Estatal "Herve el Agua"; así como la modificación o levantamiento de las mismas.

Artículo décimo.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Estatal "Herve el Agua", se regulará por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a:

- I.- Las Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuática y de su hábitat, así como la destinada a evitar la contaminación de las aguas;
- II.- Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas y;
- III.- Los convenios de concertación de acciones para protección de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región o instituciones académicas y de investigación.

Artículo décimo primero.- Dentro del Parque Estatal "Herve el Agua" queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto. También se prohíbe verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, y desarrollar actividades que pongan en riesgo la continuidad de los procesos naturales o la conservación de las comunidades biológicas que en esta área se desarrollen.

Artículo décimo segundo.- Se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos de pobladores que habitan en el área cuyos límites quedan establecidos en el Artículo primero de este decreto.

Artículo décimo tercero.- Las dependencias competentes solamente podrán otorgar permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Estatal "Herve el Agua", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, el presente decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo décimo cuarto.- Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro del Parque Estatal "Herve el Agua", están obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emitan el Instituto Estatal de Ecología y demás autoridades competentes de acuerdo al programa de manejo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo décimo quinto.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos de compraventa, contratos y cualquier otro acto relativo a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Parque Estatal "Herve el Agua", deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan; con el objeto de sujetarse al contenido de este decreto.

Artículo décimo sexto.- Las acciones de inspección y vigilancia del Parque Estatal "Herve el Agua" quedan a cargo del Instituto Estatal de Ecología y autoridades Municipales de San Lorenzo Albarradas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Turístico. Las infracciones que se cometan, se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El programa de manejo del Parque Estatal "Herve el Agua", deberá ser elaborado en un término de 365 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, en tanto se elabora y publica dicho programa. Las actividades que se realicen en el Parque Estatal, se regularán por los lineamientos y criterios ecológicos que al efecto emita el Instituto Estatal de Ecología.

Tercero.- El Instituto Estatal de Ecología, inscribirá esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Nacional, en un término de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, notifíquese en forma personal a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Parque Estatal "Herve el Agua".

En caso de ignorarse sus nombres o domicilios se procederá a realizar la segunda publicación de este decreto en el periódico oficial del estado, la cual tendrá efectos de notificación personal a los propietarios o poseedores.

Quinto.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Uc. Diógenes Carrasco Altamirano,
Gobernador Constitucional del Estado

Uc. Héctor Abad Matud Matud,
Secretario General de Gobierno

Ing. Juan Arturo López Ramos,
Director General del Instituto
Estatal de Ecología

C. Joaquín García Olvera,
Presidente Municipal
San Lorenzo Albarradas

C. Adrián Sibaja Martínez,
Síndico Municipal de
San Lorenzo Albarradas

C. Fortino Grijalva Sánchez,
Presidente del Comisariado
de Bienes Comunales de
San Lorenzo Albarradas

